



G.R.I.	
REG. N°	10184767
EXP. N°	6835026



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 067 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 11 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 070-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 05 de febrero de 2026; Carta N° 011-2026/CESII, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de enero de 2026; Informe N° 009-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG, con fecha de recepción 21 de enero de 2026; Carta N° 006-2026/CESII, con fecha de recepción 14 de enero de 2026; Informe Técnico N° 002-2026-CESSII-OBRA, con fecha 07 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, con fecha 05 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 119-2025-GRJ/ORAF, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30001-72 EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE- DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2566919, por el monto de S/ 36,620,784.36 (Treinta y Seis Millones Seiscientos Veinte Mil Setecientos Ochenta y cuatro con 36/100 Soles), con un plazo de ejecución de 480 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 006-2026/CESII de fecha de recepción 14 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, remite el Informe Técnico N° 002-2026-CESSII-OBRA suscrito por Ing. Fernando Moisés García Donayres, como Residente de Obra, que presenta al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (sic), El contratista formula su solicitud de ampliación de plazo N° 01, al amparo de lo estipulado en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuya causal corresponde a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; que se fundamenta por la imposibilidad de la DISPONIBILIDAD DE LAS 05 AULAS PREFABRICADAS Y PODER REALIZAR EL DESMONTAJE, MOVILIZACIÓN, TRASLADO Y REINSTALACIÓN, al estar en uso por los estudiantes en el dictado de clases, y que conforme al PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, debió de haberse iniciado el 14 de noviembre del 2025, hecho que no permitió realizar dichos trabajos que forman parte de la ruta crítica, por lo que esta restricción ha afectado y modificado la ruta crítica del proyecto;

Que, mediante Informe N° 009-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG, de fecha de recepción 21 de enero de 2026, el Ing. Cabezas Gabriel Walter con el cargo de Inspector de Obra, remite el pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo N° 01, solicitado





Gobierno Regional Junín

por el contratista, señalando que, considera que hubo impedimento real al contratista de poder trasladar los módulos prefabricados existentes; por cuanto de acuerdo al OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO de fecha 30 de diciembre del 2025 suscrito por el director de la IE N° 30001-72 Sr. Jorge Chávez Rivera, las aulas tenían libre disponibilidad recién a partir del 31 de diciembre del 2025 por motivos de arreglo de aulas, limpieza, traslado de mobiliarios y clausura del año escolar 2025, hecho que también fue constatado con la constatación del juez de paz y el director de la IE el 31 de diciembre del 2025. En tal sentido, la causal invocada corresponde a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197°, literal a), del RLCE, dándose OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y dos (32) Días Calendarios;

Que, mediante Carta N° 011-2026/CESII (notarialmente), de fecha 02 de febrero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, comunica la renuncia a los gastos generales de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, determinando lo siguiente:

IV. EVALUACION Y ANALISIS NORMATIVO VINCULANTE A LA AMPLIACION DE PLAZO:

Con fecha 14/11/2026 el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II – ejecutor de obra, presenta mediante CARTA N° 006-2026/CESII, y con copia a la entidad mediante CARTA N° 007-2026/CESII, Presenta la solicitud, cuantificación y sustentación de ampliación de plazo 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30001-72 EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE- DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2566919.

4.1. Del INFORME TÉCNICO N° 002-2026-CESII-OBRA – del residente de obra

...(...)

ANOTACIÓN INICIO DE LA CAUSAL

De acuerdo a la revisión de la ampliación de plazo N°01, se verifica que el contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra digital mediante el Asiento N° 18 del 14.11.2025, donde da a conocer que: "...conforme al PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CONTRACTUAL, del componente de plan de contingencia, se tiene previsto el inicio de la partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADOS EXISTENTES para el día de HOY 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025, sin embargo, esta actividad se encuentra físicamente imposibilitada de poder ejecutarse debido a que NO SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DE PODER TRASLADAR DICHAS AULAS, al estar actualmente en uso por los estudiantes en el dictado de clases.

Por lo mismo, se da INICIO DE LA CAUSAL DE AFECTACION AL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CONTRACTUAL, por causas ajenas a nuestra voluntad, VIÉNDOSE AFECTADA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, al no poder empezar con los trabajos de desmontaje, traslado e instalación de dichas aulas prefabricadas que en este momento se encuentran en el local de la Institución Educativa en uso en el dictado de clases, las cuales deben trasladarse al local de plan de contingencia..."

ANOTACIÓN DEL FIN DE LA CAUSAL

De acuerdo a la revisión de la ampliación de plazo N°01, se verifica que el contratista anotó el fin de la causal en el cuaderno de obra digital mediante los Asientos N° 68, 69, 70 del 30.12.2025, "...el residente informa al Inspector "...que el contratista ha sido notificado con OFICIO N° 131-2025-D-N°30001-72-III MILENIO donde el director de la I.E. N° 30001-72 hace de conocimiento el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD y ENTREGA DE 5 AULAS PREFABRICADAS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, en este contexto, comunicamos el CESE DE CAUSAL DE LA AFECTACIÓN a partir del 31.12.2025. así, mediante el presente Asiento el Contratista da por cerrada la causal invocada. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que conforme lo indica expresamente el OFICIO N° 131-2025-D-N°30001-72-III MILENIO, la libre disponibilidad y entrega de aulas prefabricadas recién se configurará el día de mañana 31.12.2025, hecho que el Contratista constatará mediante la presencia de un notario público y/o juez de paz, por lo que, de no verificarse para el día de mañana la libre disponibilidad y entrega de aulas prefabricadas, la causal de afectación persistiría..."

Por último, en cumplimiento del ART. 197. Causales de ampliación de plazo; a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y el ART. 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Residente de Obra, cumple con anotar el CESE DE CAUSAL DE





Gobierno Regional Junín

AFECTACIÓN AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUAL VIGENTE, el cual tiene como inicio el día 14 de noviembre del 2025 mediante Asiento N°18; toda vez que los trabajos indicados recién podrán ejecutarse a partir del día siguiente de entregada la disponibilidad de las aulas...

CAUSAL INVOCADA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01

El contratista formula su solicitud de ampliación de plazo N° 01, al amparo de lo estipulado en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuya causal corresponde a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; que se fundamenta por la imposibilidad de la DISPONIBILIDAD DE LAS 05 AULAS PREFABRICADAS Y PODER REALIZAR EL DESMONTAJE, MOVILIZACIÓN, TRASLADO Y REINSTALACIÓN, al estar en uso por los estudiantes en el dictado de clases, y que conforme al PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, debió de haberse iniciado el 14 de noviembre del 2025, hecho que no permitió realizar dichos trabajos que forman parte de la ruta crítica, por lo que esta restricción ha afectado y modificado la ruta crítica del proyecto.

Así mismo, de acuerdo al Art 198 del RLCE el contratista cuenta con 15 días calendarios para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo contados a partir del día siguiente de finalizada la causal, considera que el cierre de la causal fue el 30 de diciembre del 2025, el contratista debió presentar la solicitud de ampliación de plazo a más tardar el 14 de enero del 2025;

Ahora bien, teniendo, en cuenta el cargo de la Carta N°006-2026/CESII con la que fue presentada la solicitud de ampliación de plazo N°01, presenta como fecha de recepción 14 de enero del 2025, por lo que la ampliación de plazo N°01 del contratista fue solicitada dentro del plazo que el RLCE prescribe.

4.2. De la inspección de obra

EN EL INFORME TÉCNICO N°002-2026-CSII-OBRA.

En el informe técnico N°002-2026-CSII-OBRA presentado por el residente de obra, se solicita una ampliación de plazo de 32 días, citando el artículo 197, ítem A, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
• Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la presiación adicional de obra. En caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
• Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De acuerdo al análisis presentado por el contratista, este indica que existió una afectación de la ruta crítica, siendo la partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADOS EXISTENTES que estaba programada para el día 14 de noviembre del 2025 hasta el 30 de diciembre del 2025, no obstante, dicha actividad se encontraba físicamente imposibilitada de poder ejecutarse en razón a que las aulas estaban siendo ocupadas por los estudiantes y docentes, hecho ajeno al contratista.

Es así, tal como informado por el contratista, en el asiento COD N°68 de fecha 30 de diciembre del 2025, presentó al director de la IE N°30001-72 Sr. Jorge Chávez Rivera la Carta N°003-2025/CHSII-OBRA de fecha 18 de diciembre del 2025, mediante la cual explica los trabajos que comprende el Plan de Contingencia y solicita la disponibilidad de las 05 aulas prefabricadas existentes a fin de realizar los trabajos de desmontaje, movilización y posterior montaje de dichas aulas en el plan de contingencia.



Header of the document: CONSORCIO EDUCATIVO SATELITE II, CONSORCIO EDUCATIVO SATELITE I, and other administrative details.

CARTA N° 003-2025/CHSII-OBRA

Excmo. Sr. Jorge Chávez Rivera, Director de la IE N° 30001-72 - Rosay - Chanchamayo - Junín

Asunto: Disponibilidad de 05 aulas prefabricadas en reservas para desmontaje

Referencia: OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL BARRIO ROSAY Y SECTOR ROSAY EN LA I.E. N° 30001-72 DEL CENTRO PROBLEMA AULAS EXISTENTES - CENTRO LAS HERENAS - PROYECTO DE CHANCHAMAYO - INTERVENCIÓN DE JUNTA LOCAL N° 001/2025"

En mérito a la consideración de que la presente es parte de un proceso de ejecución de obra contractual y que el presente es un documento que constituye el plan de contingencia para la ejecución de las actividades de desmontaje, movilización y posterior montaje de las aulas prefabricadas existentes en el plan de contingencia, considerando que este proceso es parte de un programa de ejecución de obra contractual y que la presente es un documento que constituye el plan de contingencia para la ejecución de las actividades de desmontaje, movilización y posterior montaje de las aulas prefabricadas existentes en el plan de contingencia.

En consecuencia, se solicita la disponibilidad de las aulas prefabricadas existentes en el plan de contingencia para la ejecución de las actividades de desmontaje, movilización y posterior montaje de las aulas prefabricadas existentes en el plan de contingencia.

Atentamente,

Signature and stamp area at the bottom of the document.



Gobierno Regional Junín

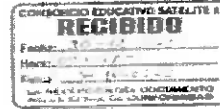
Luego, en fecha 30 de diciembre del 2025, el contratista informa en el asiento de COD N° 68, que ha sido notificado con el OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO de fecha 30 de diciembre del 2025, mediante la cual el director de la IE N°30001-72 Sr. Jorge Chávez Rivera, remite el Acta de libre disponibilidad y entrega de 5 aulas prefabricadas a partir del 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, indicando además que **POR MOTIVOS DE ARREGLO DE AULAS, LIMPIEZA, TRASLADO DE MOBILIARIOS Y CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR 2025 DE LA IE N°30001-72**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AA VV III Milenio, 29 de diciembre del 2025

OFICIO N° 131-2025-D- N° 30001-72-III MILENIO

SEÑOR : LIC. CARLOS ZAVALA ORÉ
ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSORCIO EDUCATIVO SATELITE II



Presente-

ASUNTO : REMITO ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE 5 AULAS PREFABRICADAS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 DE LA I.E. N° 30001 - 72 III MILENIO SANGANI-PERENÉ-CHANCHAMAYO.

Acs es grato dirigimos a su digna persona para expresarle mi más cordial saludo a nombre de la I.E. N° 30001 - 72 III Milenio del distrito de Perené - Provincia Chanchamayo, Región Junín, y el mio propio, a la vez REMITIR EL ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE 5 AULAS PREFABRICADAS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 POR MOTIVOS ARREGLO DE AULAS, LIMPIEZA, TRASLADO DE MOBILIARIOS Y CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR 2025 DE LA I.E. N° 30001 - 72 III MILENIO SANGANI-PERENÉ-CHANCHAMAYO.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

[Signature]
LIC. CARLOS ZAVALA ORÉ

El ACTA DE ENTREGA DE AULAS PRE FABRICADAS de fecha 29 de diciembre del 2025, adjunto al OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO de fecha 30 de diciembre del 2025 indica: En dicha ACTA DE ENTREGA DE AULAS PREFABRICADAS, precisa que el día 29 de diciembre del 2025 se reunieron el Sr. director y los docentes de la IE N°30001-72 a fin de tratar la agenda sobre la entrega de las aulas prefabricadas, informado los docentes a cargo de dichas aulas que estaban desocupadas a partir del 19 de diciembre del 2025.

[Handwritten notes and signatures]

ACTA DE ENTREGA DE AULAS PRE FABRICADAS
Señor Lic. Carlos Zavala Oré, en fecha 29 de diciembre del año 2025, se reunió en las 12:00 pm por Resolución al Sr. Director de la IE N° 30001-72 III Milenio SANGANI-PERENÉ-CHANCHAMAYO para tratar la agenda sobre la entrega de las aulas prefabricadas.
El Entregador de aulas pre fabricadas, Lic. Carlos Zavala Oré, en primer lugar, el Sr. Director de la Institución, a la demanda en general, se dio cuenta que las aulas prefabricadas de las aulas pre fabricadas a la Institución, el Sr. Director, los docentes a cargo de dichas aulas que estaban desocupadas a partir del día 19 de diciembre del 2025, en la escuela Santa Catalina de Siena N° 2, la escuela San Juan de los Rios N° 2, la escuela Santa Catalina de Siena N° 2, la escuela San Juan de los Rios N° 2, la escuela Santa Catalina de Siena N° 2, la escuela San Juan de los Rios N° 2.
Considerando el ACTA DE ENTREGA DE AULAS PREFABRICADAS de fecha 29 de diciembre del 2025, la inspección consideró que las aulas prefabricadas estaban disponibles para su traslado a partir del día 19 de diciembre del 2025, en razón a ello el inspector procedió con anotar el asiento de COD N°79 de fecha 05 de enero del 2026.





Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30001-72 EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATELITE- DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN. CON CUI 2596019

Contratista: CONSORCIO EDUCATIVO SATELITE II

Número de asiento: 79

Título: DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE AULAS PREFABRICADAS EXISTENTES

Fecha y Hora: 05/01/2026 09:38

Usuario: CABEZAS GABRIEL WALTER

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURENCIAS

Descripción: Habiendo visto el asiento n° 68 del residente de obra (30/12/2025), donde menciona que ha sido notificado con el oficio N° 131-2025-D-N°30001-72-III MILENIO y adjuntado en el dicho asiento el acta de entrega de los módulos existentes haciendo de conocimiento al consorcio educativo satélite II ejecutor de obra, que las aulas estaban desocupadas desde el día 19 de diciembre del 2025. Por ende, cabe mencionar que efectivamente por las clases académicas del año lectivo no han sido liberadas el 14 de diciembre del 2025, sin embargo, mediante la CARTA N° 003-2025-CESEI-OBRA (18/12/2025), el residente de obra, solicita la disponibilidad de las 5 aulas prefabricadas existentes para su desmontaje, en merito al acta realizada y presentado por el director de la institución y la plana de docentes, esta inspección considera que los trabajos de la partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADAS EXISTENTES se debió de realizar desde el 19 de diciembre del 2025, cabe aclarar y poner en conocimiento al responsable de la ejecución de obra, de que no se evidencia ningún impedimento y/o obstrucciones para la ejecución de dicha partida a partir de fecha mencionada por esta inspección.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos adjuntos: 00

Asimismo, el contratista, mediante asiento de COD N°84 y 85 de fecha 06 de enero del 2026 en respuesta a al asiento de COD N°79 y 80 el inspector; aclara que el OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO con la cual se da libre disponibilidad fue notificado al contratista el 30 de diciembre del 2025, además de indicar en el mismo que OFICIO que la disponibilidad de las aulas sería a partir del 31 de diciembre del 2025 tal como lo indica el OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO.

Asu vez, el contratista aclara que el ACTA DE ENTREGA DE AULAS PREFABRICADAS tiene fecha de suscripción el 29 de diciembre del 2025, por lo que recién ese mismo día – del 29 de diciembre – los docentes a cargo de las aulas informaron al director de la IE que el 19 de diciembre del 2025 las aulas ya se encontraban desocupadas, por lo que tales hechos recién fueron comunicados a través del OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO el día **30 de diciembre del 2025**.

El contratista aclara también, que el OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO indica expresamente que las aulas se encontraban libres para ser entregadas al contratista a partir del 31 de diciembre del 2025 por motivos de arreglo de aulas, limpieza, traslado de mobiliario y clausura del año escolar 2025, **por lo que las aulas se encuentran desocupadas, más no se encontraban con libre disponibilidad para ser trasladadas.**

El contratista en los asiento de COD N°84 y 85 también indica: con la debida diligencia y en cumplimiento de la especificación técnica de partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADOS EXISTENTE, realizó la constatación del estado de las aulas prefabricadas y su entrega con la participación del Juez de Paz de la localidad y el director de la Institución Educativa, suscribiéndose el acta el mismo día 31.12.2025; dicho acto a realizarse fue puesto de conocimiento al inspector a través de asientos de C.O. N° 68, 69, 70.

Dado los actuados, las aclaraciones y los documentos cursados, la inspección, considera que hubo impedimento real al contratista de poder trasladar los módulos prefabricados existentes; por cuanto de acuerdo al OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO de fecha 30 de diciembre del 2025 suscrito por el director de la IE N°30001-72 Sr. Jorge Chávez Rivera, las aulas tenían libre disponibilidad recién a partir del 31 de diciembre del 2025 por motivos de arreglo de aulas, limpieza, traslado de mobiliarios y clausura del año escolar 2025, hecho que también fue constatado con la constatación del juez de paz y el director de la IE el 31 de diciembre del 2025.

Por lo anteriormente expuesto, esta inspección considera que hubo un afectación al programa de ejecución de obra vigente, por causas no atribuibles al contratista, por cuanto, el impedimento para poder ejecutar la partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADOS EXISTENTES, se debió a la imposibilidad que tuvo la IE N°30001-72 de otorgar la libre disponibilidad de los módulos prefabricados existentes en razón a que estos se encontraban en arreglo de aulas, limpieza, traslado de mobiliarios y clausura del año escolar 2025 tal como lo refiere el OFICIO N°131-2025-D-N°30001-72—III MILENIO de fecha 30 de diciembre del 2025.

Conclusiones y recomendaciones – del inspector de obra.

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la normatividad vinculante vigente al presente tramite en condición de inspector de obra, por tanto, se emite las siguientes conclusiones:

- Conforme a los actuados detallados en los antecedentes y previa evaluación de la normatividad vinculante a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, reúne los requisitos mínimos necesarios para proceder con su evaluación.
- La Inspección de Obra considera PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 32 DÍAS CALENDARIOS, determinado por el análisis ejecutado por esta inspección de Obra en





Gobierno Regional Junín

Plazo N°01, por lo que el contratista presentara carta notarial renunciando a los mayores gastos generales por acuerdo mutuo de ambas partes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la normatividad vinculante vigente al presente tramite en condición de SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL GORE JUNIN, se emite las siguientes conclusiones:

- 1.1. Conforme a los actuados detallados en los antecedentes y previa evaluación de la normatividad vinculante a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, reúne los requisitos mínimos necesarios para proceder con su evaluación.
- 1.2. Esta sub gerencia de supervisión y liquidación de Obras considera PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 32 DÍAS CALENDARIOS, determinado por el análisis ejecutado por el Inspector y el residente de Obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente, teniendo el documento presentado por el Residente de Obra.
- 1.3. Respecto a los gastos generales de la solicitud de ampliación de plazo N°01 es por 32 días calendarios sin reconocimiento de gastos generales al ser un hecho no imputable a la entidad ni al contratista, por lo que el contratista deberá presentar carta notarial renunciando a los mayores gastos generales.
- 1.4. Dado el análisis realizado respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, esta subgerencia de supervisión y liquidación de obras, recomienda se traslade el presente informe y todos actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario (PAD), a fin que la Subgerencia de Estudios responsable de la elaboración de Expediente Técnico ya que dicha área es el responsable directo de dar la libre disponibilidad de terreno en el expediente técnico en su totalidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades el cual debió prever la libre disponibilidad de los módulos existentes, así como la libre disponibilidad del terreno de obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 070-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por el Inspector de Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30001-72 EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE- DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2566919, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, decisión sustentada se acredita la afectación a la ruta crítica, condición indispensable establecida en el numeral 198.i del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; verificándose del programa de ejecución de obra debido que la partida 2.1.07.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE AULAS PREFABRICADOS EXISTENTES que estaba programada para el día 14 de noviembre del 2025, no obstante, dicha actividad se encontraba físicamente imposibilitada de poder ejecutarse, debido a que no se contaba con la libre disponibilidad de poder trasladar dichas aulas, al estar en uso por los estudiantes y docentes para el dictado de clases de la IE N°30001-72, y no fue hasta el 30 de diciembre del 2025 fecha en la cual recién la IE N°30001-72 a través del OFICIO N° 131-2025-D-N°30001-72-III MILENIO comunica al contratista la libre disponibilidad de los módulos a partir del 31 de diciembre del 2025, lo cual constituye el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos





Gobierno Regional Junín

Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, para el Contrato N° 119-2025-GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 30001-72 EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE- DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2566919, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EDUCATIVO SATÉLITE II, al ING. CABEZAS GABRIEL WALTER - Inspector de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)